



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVI - TOMO DXVI - Nº 2
CORDOBA, (R.A.) JUEVES 3 DE ENERO DE 2008

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

Resoluciones

DEPARTAMENTOS CALAMUCHITA, TERCERO ARRIBA Y RÍO CUARTO

Mejoramiento y mantenimiento de redes viales sin pavimentar

*Primaria, Secundaria y Terciaria pertenecientes a la
Jurisdicción del Consorcio Caminero Regional Nº 13*

MINISTERIO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el Nº 330/06 (caso similar) y proveído de fecha 10-10-07,

RESOLUCION Nº 336

Córdoba, 29 de octubre de 2007

Expediente Nº 0045-012483/03

VISTO: Este expediente en el que obra la Resolución Nº 00604/07 de la Dirección Provincial de Vialidad, dependiente de este Ministerio, relacionada con los trabajos de la Obra: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES VIALES SIN PAVIMENTAR PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA PERTENECIENTES A LA JURISDICCIÓN DEL CONSORCIO CAMINERO REGIONAL Nº 13 - DEPARTAMENTOS: CALAMUCHITA, TERCERO ARRIBA, RÍO CUARTO", a cargo del Consorcio Caminero Regional Nº 13.

Y CONSIDERANDO:

Que la citada Dirección propicia la aprobación del Acta de Recepción Definitiva de fecha 15 de agosto de 2007 y la Devolución del Fondo de Reparación correspondiente a los certificados Nros. 1 Parcial al 8 Final de Precios Contractuales por la suma de \$ 29.391,20 y se autorice a la citada Dirección para que devuelva al Consorcio Caminero Regional Nº 13, el Fondo de Reparación de que se trata, el que fue constituido en efectivo, según Informe Nº 128/07 del Departamento I Administración y Personal dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad.

Que lo propiciado por la citada Dirección es posible en virtud de los informes técnicos referenciados y de las previsiones de los artículos 53 y 57 de la Ley Nº 8614, 46 del Decreto Nº 4757/77 y 81 del Decreto Nº 4758/77.

EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS
PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Acta de Recepción Definitiva de fecha 15 de agosto de 2007, correspondiente a los trabajos de la Obra: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES VIALES SIN PAVIMENTAR PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA PERTENECIENTES A LA JURISDICCIÓN DEL CONSORCIO CAMINERO REGIONAL Nº 13 - DEPARTAMENTOS: CALAMUCHITA, TERCERO ARRIBA, RÍO CUARTO", a cargo del Consorcio Caminero Regional Nº 13.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR el Certificado de Devolución de Fondo de Reparación correspondiente a los certificados Nros. 1 Parcial al 8 Final de Precios Contractuales que asciende la suma de Pesos Veintinueve Mil Trescientos Noventa y Uno Con Veinte Centavos (\$ 29.391,20), el que se encuentra constituido en efectivo, según Informe Nº 128/07 del Departamento I Administración y Personal dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad y consecuentemente AUTORIZAR a la citada Dirección para que devuelva al Consorcio Caminero Regional Nº 13 el Fondo de Reparación de que se trata.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLICÉSE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección Provincial de Vialidad dependiente de este Ministerio a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN NORMATIVA Nº 4

Córdoba, 26 de Diciembre de 2007

VISTO: Las Leyes Nº 9371 (B.O. 09-04-07) y Nº 9443 (B.O. 21-12-07), las Resoluciones del Ministerio de Finanzas Nº 255/2007 y Nº 256/2007 (ambas en el B.O. 28-09-07) y la Resolución Normativa Nº 1/2007 (B.O. 15-08-07),

Y CONSIDERANDO:

QUE a través de la Ley mencionada en primer término se dispuso que el subsidio honorífico instituido por la Ley Nº 9223/2005 se denominaría "Pensión Héroes de Malvinas" estableciendo para los beneficiarios de la misma la exención del pago del Impuesto Inmobiliario.

QUE -asimismo- dispuso que corresponde otorgar la exención exclusivamente cuando el inmueble sea única vivienda del beneficiario o su grupo familiar, por lo que resulta necesario establecer las formalidades y requisitos a acreditar a los fines de que opere dicha exención.

QUE la Resolución del Ministerio de Finanzas Nº 255/2007 (B.O. 28-09-07), prorrogó hasta el 31 de Diciembre de 2007 el Régimen de Regularización Tributaria establecido por el Decreto Nº 1464/2005 para la cancelación de las obligaciones vencidas hasta el 31 de Diciembre de 2006, siendo preciso adaptar el Anexo VIII de la Resolución Normativa Nº 1/2007 y modificatorias.

QUE con fecha 28-09-07 se publicó la Resolución del Ministerio de Finanzas Nº 256/2007, a través de la cual se prorrogó hasta el 31 de Diciembre de 2007 la condonación del setenta por ciento (70%) prevista en los incisos a) y b) del Artículo 6º del Decreto Nº 517/2002, modificado por el Decreto Nº 1351/2005 respectivamente, debiendo reflejar dicha prórroga en el Anexo IX de la Resolución Normativa Nº 1/2007 y modificatorias.

QUE en virtud del Artículo 50 del Decreto Nº 443/2004 (B.O. 31-05-04), y el Artículo 375º de la Resolución Normativa Nº 1/2007 y modificatorias, esta Dirección otorgó Certificados de No Retención a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuyos ingresos declarados en esta Jurisdicción en el período fiscal 2006, hayan superado el límite establecido por la respectiva Resolución, manteniendo su validez como Certificado de No Retención -Decreto Nº 443/2004- por el período fiscal 2007, hasta el 31 de Diciembre de dicho año.

QUE motivos de índole operativo generan la necesidad de extender el plazo de validez de dichos Certificados de No Retención, los que mantendrán su vigencia hasta el día 31 de Marzo de 2008.

QUE resulta conveniente redefinir para el período fiscal 2008 el importe

CONTINÚA EN PÁGINA 2 A 6

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 4

previsto en el Anexo XXX de la Resolución Normativa N° 1/2007, que fija el límite de ingresos brutos del año inmediato anterior, a partir del cual los contribuyentes podrán solicitar Certificados de No Retención en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo Artículo 50 del Decreto N° 443/2004.

QUE mediante el Decreto N° 1801/2007 (B.O. 27-11-2007), se efectuó la incorporación al Artículo 16 de la Ley Impositiva Anual - Ley N° 9350, el Código de Actividad 63101 para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando necesario adaptar el Anexo XIV de la Resolución Normativa N° 1/2007 y modificatorias y reglamentar la forma en que deberán declarar dicha actividad con los aplicativos vigentes.

QUE a través de la Ley Anual Impositiva N° 9443 se adecuaron los códigos y las alícuotas referidas a Transporte Terrestre para el año 2008 por lo que resulta necesario adecuar el Anexo XIV de la Resolución Normativa N° 1/2007 y modificatorias.

QUE en virtud del inicio de año calendario, los cambios expuestos en los considerandos precedentes y los vencimientos para el 2008, es preciso exigir la actualización de Tablas Paramétricas contenidas en la Versión 6 release 2.0 del Aplicativo de contribuyentes APIB.CBA, estableciéndolo en el Artículo 275°(1) y en el Anexo XXI de la Resolución Normativa 1/2007.

QUE -asimismo- resulta oportuno adaptar los Artículos 239°, 253° y 386° de la Resolución Normativa N° 1/2007 y modificatorias a los circuitos operativos vigentes.

QUE en virtud de la Resolución N° 39/2007 de la Secretaría de Ingresos Públicos, resulta conveniente ajustar el Artículo 396° de la Resolución Normativa N° 1/2007 y modificatorias.

QUE atento la Resolución General N° 1552 de fecha 21-12-07 que aprueba el Release 59 de la Versión 1 del Sistema de Liquidación Agentes de Retención/Recaudación y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba- SILARPIB.CBA, resulta necesario adaptar el Anexo XXXIII de la Resolución Normativa N° 1/2007 y modificatorias.

POR TODO ELLO, en virtud de lo estipulado en los Artículos 18 y 37 del Código Tributario - Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, el Artículo 8° del Decreto N° 1464/2005 y el Decreto N° 443/2004 y modificatorios,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2007, publicada en el Boletín Oficial de fecha 15-08-07, de la siguiente manera:

I.- INCORPORAR a continuación del Artículo 230°, Sección 1 del Capítulo 2 - Exenciones de la Resolución Normativa 1/2007 y modificatorias, el Título con el artículo siguiente:

“EXENCIÓN HÉROES DE MALVINAS - Ley N° 9371 -Modificatoria Ley N° 9223-:

ARTICULO 230°(1).- Los beneficiarios de la Pensión Héroes de Malvinas, a los fines de solicitar la exención del Impuesto Inmobiliario de única vivienda del beneficiario y su grupo familiar, deberán presentar ante esta Dirección la siguiente Documentación:

- Formulario Multinota con todos los datos completos.
- Certificado “actualizado” extendido por el Estado Mayor General de la fuerza correspondiente con la visación del Ministerio de Defensa de la Nación que determine la condición de Veterano de Guerra de Malvinas, en original o copia autenticada.
- Copia de D.N.I. del solicitante.
- Copia de Libreta de Familia completa.
- Informe del Registro de la Propiedad (Formulario N° I - Solicitud de Búsqueda de Titularidades Reales) que acredite que es el único inmueble del solicitante y su grupo familiar.
- Copia de la escritura y/o instrumento legal que acredite la titularidad del inmueble por el cual solicita la exención.
- Copia de un cedulón del Impuesto Inmobiliario correspondiente a la propiedad por la cual se solicita la exención.

En caso de que el beneficiario no sea el titular registral del Inmueble deberá acreditar el interés legítimo conforme lo dispuesto en el Artículo 197° de la presente Resolución.

En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 41 del Código Tributario, Ley 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, deberá acreditarse el pago de todas las obligaciones tributarias devengadas en los años anteriores a la vigencia de la exención.

La presente exención se otorgará a partir del 01-01-2008 ó a partir del 01-01 del año siguiente al que adquiere la calidad de beneficiario, lo que fuere posterior, por el plazo de tres años, siendo la misma renovable mientras se mantengan las condiciones por las cuales se otorgó, debiendo solicitarse la renovación con 90 días antes de su vencimiento.

Anualmente la Dirección procederá a dar la Baja a las exenciones ante la comunicación de caducidad del beneficio efectuado por el Ministerio de Solidaridad -autoridad de aplicación-.”

2.- SUSTITUIR el punto 3) de sub ítem B.1. del punto 2. del Artículo 139° por el siguiente:

“3) En el caso de los inmuebles comprendidos en el Artículo 139, incisos 2) y 4) del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias: se deberá probar la afectación o destino de los mismos al momento de solicitud de la exención mediante acta labrada por Escribano Público o Juez de Paz, en la cual el funcionario manifieste que se constituyó en el inmueble y constató el propósito dado al mismo, estableciendo claramente el número de cuenta a la cual hace referencia.”

3.- SUSTITUIR el Artículo 253° por el siguiente:

“COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES O ACTUALIZACIÓN DE DATOS

ARTICULO 253°.- Cuando se produzcan modificaciones conforme lo previsto en el inciso 3) del Artículo 37 del Código Tributario -Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias- o actualizaciones de los datos contenidos en los Formularios F-291 y/o F-298 y Anexo, oportunamente presentados, dentro del término de quince (15) días de ocurrido el cambio de situación, se deberá presentar nuevamente el o los formulario/s antes enunciados que correspondiere/n acompañándolo/s de la documentación que acredite dicho cambio, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 248°, 249° y 250° de la presente Resolución.

Quedan incluidos en las disposiciones prescriptas en el párrafo precedente los contribuyentes que por haber cambiado su domicilio tributario, deban ser administrados en virtud de lo establecido en el Anexo I por una jurisdicción administrativa distinta, debiendo presentar la documentación que acredita el cambio de domicilio, en la Sede a la que corresponde el nuevo domicilio, con la indicación en el Formulario F-298, en el Ítem “Motivo de presentación” en el Casillero “Otros”: “Cese por cambio de Jurisdicción Administrativa”.

En caso de tratarse de contribuyentes de Convenio Multilateral deberán comunicar sus modificaciones conforme las disposiciones establecidas por la Comisión Arbitral.

No será de aplicación lo previsto en el primer párrafo del presente artículo cuando, la actualización de datos derive del procedimiento de constatación de datos efectuados por la Dirección de Policía Fiscal, siendo suficiente la presentación de la Declaración Jurada de Actualización de Datos a través del formulario electrónico F-404 E para acreditar dicha modificación.”

4.- INCORPORAR el Título y Artículo 275°(1) -a continuación del Artículo 275°-, como sigue:

“ACTUALIZACIÓN DE TABLAS PARAMÉTRICAS

ARTICULO 275°(1).- ESTABLECER que deberá efectuarse previamente a toda presentación y/o pago que se realice a partir del 01-01-2008, la actualización de tablas paramétricas contenidas en la Versión 6 release 2.0. La mencionada actualización se encuentra prevista por Resolución General N° 1553/2007 de esta Dirección, debiendo seguir el instructivo aprobado en la misma. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se considerarán no válidas dichas presentaciones y/o pagos.”

5.- SUSTITUIR el Artículo 386° por el siguiente:

“ARTICULO 386°.- En los casos que exista continuidad económica, considerando lo establecido en el Artículo 185 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, y en el Artículo 254° de la presente, las empresas que surjan de la reorganización, transformación, sucesión o transferencia adquieren la condición de Agente de Retención y/o Percepción siempre que el antecesor hubiera revestido dicho carácter, debiendo cumplir con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 383° de la presente.”

6.- SUSTITUIR el Artículo 396° por el siguiente:

“ARTICULO 396°.- A los efectos de la recaudación prevista en el artículo anterior, se excluyen las acreditaciones originadas en los siguientes conceptos:

- Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como Agente de Recaudación.
- Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheques, con destino a otras cuentas abiertas a nombre de idénticos titulares y las acreditaciones originadas en transferencias de operaciones de plazos fijos.
- Contra asientos por error y las acreditaciones por ajustes técnicos originados en los cierres de cuentas, que no signifiquen depósitos por parte de los contribuyentes.
- Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero.
- Los importes que se acrediten en concepto de intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta.
- Los créditos provenientes del rescate de Letras de Banco Central de la República Argentina (LEBAC), suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
- El ajuste llevado a cabo por las entidades financieras, a fin de poder realizar el cierre de las cuentas bancarias que presenten saldos deudores en mora.
- Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación. Incluye a los ingresos por ventas, como así también los anticipos, las prefinanciamientos para exportación y la acreditación proveniente de las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).
- Las acreditaciones provenientes de los rescates de Fondos Comunes de Inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.”

7.- INCORPORAR a continuación del Artículo 337°(4), el Título y los artículos que se transcriben a continuación:

"ACTIVIDAD DE PROVISIÓN DE ALIMENTOS:

ARTICULO 337° (5).- Los contribuyentes que realicen actividades comprendidas en el Código de Actividad 63101: "Provisión de alimentos cocidos racionados y envasados listos para su consumo, excepto cuando tenga por destino consumidores finales (Artículo 158 del Código Tributario Provincial)" incorporado a la Ley Impositiva por el Decreto N° 1801/2007, que no tributen por el régimen del Convenio Multilateral, deberán utilizar la versión vigente del Aplicativo APIB.CBA, debiendo efectuar -previamente a la declaración de ingresos- la actualización prevista en el Artículo 275°(1) de la presente Resolución.

Deberá declarar en el Código de Actividad 63101: "Provisión de alimentos cocidos racionados y envasados listos para su consumo, excepto cuando tenga por destino consumidores finales (Artículo 158 del Código Tributario Provincial)", con tratamiento Fiscal "Normal" a la alícuota 1.50% o 1,05% -según corresponda- de acuerdo al Artículo 17 de la Ley Impositiva Anual N° 9350 y las que lo sustituyan en el futuro. Cuando además realice provisión de alimentos a consumidores finales conforme las previsiones del Artículo 158 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias-, deberá declararse bajo el mismo código 63100.21 la base imponible a la alícuota del 3,5 % ó 2,45% -según corresponda- de acuerdo al Artículo 17 de la Ley Impositiva Anual N° 9350 y las que lo sustituyan en el futuro.

ARTICULO 337° (6).- Aquellos contribuyentes que tributen por el régimen de Convenio Multilateral, a los fines de informar mensualmente los ingresos que provienen de la actividad que se menciona en el artículo anterior, deberán declarar utilizando el Sistema Federal de Recaudación (SiFeRe) la base imponible en los Códigos 552210 "Provisión de comidas preparadas para empresas" a la alícuota del 1,5% ó 1,05% según corresponda, y cuando se trate de operaciones a consumidor final en el Código 552290 "Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p." del CUACM, a la alícuota del 3,5% ó 2,45% según corresponda."

8.- SUSTITUIR los Anexos que se detallan a continuación, por los que se adjuntan a la presente Resolución:

- a) "ANEXO VIII - RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DECRETO N° 444/2004 Y DECRETO N° 1464/05" (ART. 70, 73, 74, 79 R.N. 1/2007)
- b) "ANEXO IX - OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF Y PORCENTAJES DE CONDONACIONES" (ART. 51, 53 R.N. 1/2007)
- c) "ANEXO XXI - VERSIÓN VIGENTE APIB. CBA (ART. 276, 276(1) Y 280 R.N. 1/2007)
- d) "ANEXO XXX - AGENTES DE RETENCIÓN. CERTIFICADOS DE NO RETENCIÓN" (ART. 375, R.N. 1/2007)
- e) "ANEXO XXXIII - SILARPIB.CBA" (ART. 263 A 265 Y 267 R.N. 1/2007)

9.- INCORPORAR en el ANEXO XIV - CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA, a continuación del Código 63100, el nuevo Código de Actividad:

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 8350		
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.17° SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$ 300.000	REDUCIDA ART.18° SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$ 300.000 Y NO SUPERIORES A \$ 720.000	ALÍCUOTA GENERAL ARTICULO 16°
63101				
.00	Provisión de Alimentos cocidos racionados y envasados listos para su consumo, excepto cuando tenga por destino consumidores finales (Artículo 158 del Código Tributario Provincial). *	1.05%	1.50%	1.60%

* Incorporado por Decreto N° 1801 - B.O. 27-11-2007 - Vigencia a partir del 01/11/2007.

10.- SUSTITUIR en el ANEXO XIV - CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA, a continuación del Código 63201, el rubro Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones por los siguientes códigos y alícuotas:

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 9350		
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.17° SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$ 300.000	REDUCIDA ART.18° SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$ 300.000 Y NO SUPERIORES A \$ 720.000	ALÍCUOTA GENERAL ARTICULO 16°
	TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES			
	TRANSPORTE			
71100				
.00	TRANSPORTE TERRESTRE. A EXCEPCIÓN DE LOS CÓDIGOS 71101-71102 - 71103			

.10	Servicio de transporte ferroviario de cargas excepto Código 71102	2,450%	3,500%	3,600%
.20	Servicio de transporte ferroviario de pasajeros	2,450%	3,500%	3,600%
.40	Servicio de transporte automotor regular de pasajeros	2,450%	3,500%	3,500%
.46	Servicio de mudanza (incluye guardamuebles)	2,450%	3,500%	3,600%
.48	Servicio de transporte de valores, documentación, encomiendas y similares	2,450%	3,500%	3,600%
.51	Servicio de transporte automotor no regular de pasajeros: taxis, autotaxis y transporte escolar	2,450%	3,600%	3,600%
.52	Otros Servicios de transporte automotor no regular de pasajeros (incluye serv. ocasionales de transporte en autobús, etc.)	2,450%	3,500%	3,600%
.60	Transporte por tuberías	2,450%	3,600%	3,600%
71101				
.30	TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGAS	1,050%	1,500%	1,500%
71102				
.00	TRANSPORTE TERRESTRE DE PRODUCTOS AGRICOLA-GANADEROS EN ESTADO NATURAL (FERROVIARIO)	1,750%	2,500%	2,500%
71103				
.00	TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PRODUCTOS AGRICOLA-GANADEROS EN ESTADO NATURAL	1,050%	1,500%	1,500%
71200				
.00	TRANSPORTE POR AGUA	2,450%	3,500%	3,500%
71300				
.00	TRANSPORTE AÉREO			
.10	Transporte regular por vía aérea	2,450%	3,500%	3,500%
.20	Transporte no regular por vía aérea	2,450%	3,500%	3,500%
71400				
.00	SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE			
.10	Manipulación de carga	2,450%	3,500%	3,500%
.30	Servicios de explotación de infraestructura, peajes y otros derechos	2,450%	3,500%	3,500%
.40	Servicios prestados por playas de estacionamiento	2,450%	3,500%	3,500%
.60	Servicios complementarios terrestres no clasificados en otra parte	2,450%	3,500%	3,500%
.70	Servicios complementarios para el transporte por agua	2,450%	3,500%	3,500%
.80	Servicios complementarios para el transporte aéreo	2,450%	3,500%	3,500%
.90	Otras actividades de transporte complementarias	2,450%	3,500%	3,600%
71401				
.00	AGENCIAS O EMPRESAS DE TURISMO Y VIAJES. COMISIONES, BONIFICACIONES O REMUNERACIONES POR INTERMEDIACIÓN	4,900%	7,000%	7,000%
71402				
.00	AGENCIAS O EMPRESAS DE TURISMO Y VIAJES, POR LAS OPERACIONES DE COMPRAVENTA Y/O PRESTACIONES DE SERVICIOS QUE REALICEN POR CUENTA PROPIA,	1,400%	2,000%	2,000%
72000				
.00	DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTO	2,450%	3,500%	3,500%
73000				
.00	COMUNICACIONES, EXCLUIDOS TELÉFONOS Y CORREOS			
.10	Servicios de transmisión de radio y televisión	4,200%	6,000%	6,000%
.20	Servicios informáticos de transmisión de sonidos, imágenes, datos	4,200%	6,000%	6,000%
.30	Otros servicios de transmisión de sonidos, imágenes, datos u otra información no clasificados en otra parte	4,200%	6,000%	6,000%
73001				
.00	TELÉFONO			
.10	Telefonía Móvil o Celular	4,200%	6,000%	6,000%
.20	Telefonía Fija	4,200%	6,000%	6,000%
.30	Cabinas telefónicas (locutorios)	4,200%	6,000%	6,000%
73002				
.00	CORREOS	4,200%	6,000%	6,000%

ARTICULO 2°.- PROTOCOLICÉSE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

Cr. ALFREDO LALICATA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

**ANEXO VIII – RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DECRETO N° 444/2004 Y DECRETO N° 1464/2005
(ART. 70°, 73°, 74° Y 79° R.N. 1/2007)**

REGIMEN DE REGULARIZACIÓN DECRETO N° 444/2004 Y DECRETO N° 1464/2005

		DECRETO N° 444/2004 (B.O. 18-05-2004)		DECRETO N° 1464/2005 (B.O. 13-12-2005)			
REGULARIZACIÓN SOLICITADA		DESDE EL 01-06-2004 HASTA EL 27-02-2005	DESDE EL 28-02-2005 HASTA EL 12-12-2005	DESDE EL 13-12-2005 HASTA EL 30-06-2006	DESDE EL 08-07-2006 HASTA EL 31-12-2006	DESDE EL 01-01-2007 HASTA EL 31-12-2007	
I - DEUDA A REGULARIZAR CON LOS BENEFICIOS DEL RÉGIMEN		VENCIDAS AL 31-03-2004	VENCIDAS AL 31-12-2004	VENCIDAS AL 31-12-2004	VENCIDAS ENTRE EL 01-01-2005 AL 31-12-2005 ³	VENCIDAS ENTRE EL 01-01-2005 AL 31-12-2006 ⁴	
IMPUESTO	S / INGRESOS BRUTOS	Locales o convenio Multilateral:	Declaración Jurada Anual 2003 y Anteriores y hasta anticipo 2º/2004	Declaración Jurada Anual 2003 y Anteriores y hasta anticipo 11º/2004	Declaración Jurada Anual 2003 y Anteriores y hasta anticipo 11º/2004	Anticipos 12º/2004 al 11º/2005	Anticipos 12º/2004 al 11º/2006
		Monto fijo	Mensuales hasta 2º/2004	Mensuales hasta 11º/2004	Mensuales hasta 11º/2004	Mensuales desde 12º/2004 hasta 11º/2005	Mensuales desde 12º/2004 hasta 11º/2006
		Deudas correspondientes a Agentes de Retención-Recaudación - Percepción	Por las Retenciones y/o Percepciones omitidas de practicar hasta el 15-03-2004	Por las Retenciones y/o Percepciones omitidas de practicar hasta el 10-12-2004	Por las Retenciones y/o Percepciones omitidas de practicar hasta el 15-12-2004	Por las Retenciones y/o Percepciones omitidas de practicar desde el 01-01-2005 hasta el 15-12-2005	Por las Retenciones y/o Percepciones omitidas de practicar desde el 01-01-2005 hasta el 15-12-2006
		Deudas correspondientes a Agentes de Recaudación - Dcto. 707/02	Por las Recaudaciones omitidas de practicar hasta el 25-03-2004	Por las Recaudaciones omitidas de practicar hasta el 24-12-2004	Por las Recaudaciones omitidas de practicar hasta el 24-12-2004	Por las Recaudaciones omitidas de practicar desde el 01-01-2005 hasta el 26-12-2005	Por las Recaudaciones omitidas de practicar desde el 01-01-2005 hasta el 26-12-2006
IMMOBILIARIO	Básico Urbano	Hasta la 1º cuota de la anualidad 2004	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2005 (Cuota 1 a 4)	Anualidad 2005 y 2006 (Cuota 1 a 4)	
	Básico Rural, Tasa Vial y Fondo de Infraestructura Vial	Hasta la 1º cuota de la anualidad 2004	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2005 (Cuota 1 a 4)	Anualidad 2005 y 2006 (Cuota 1 a 4)	
	Inmobiliario Adicional	Anualidad 2003 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2005 (Cuota 1 a 2)	Anualidad 2005 y 2006 (Cuota 1 a 2)	
	Loteos	Anualidad 2003 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2005 (Cuota 1 a 2)	Anualidad 2005 y 2006 (Cuota 1 a 2)	

³ Res. Min. N° 115/06 (B.O. 24-07-06): Estableció la fecha de Regularización (hasta 31-12-06) y cambio periodos incluidos en la regularización (deuda vencida en 2005).

⁴ Res. Min. N° 319/06: Estableció prórroga de la Fecha de regularización (hasta 30-6-07) y amplió periodos adeudados a regularizar (agregó a la deuda vencida en 2005, la vencida en 2006.) Res. Min. 127/07 (B.O. 04-07-07) estableció prórroga de la fecha de regularización hasta el 30-09-07. Res. Min. 255/07 (B.O. 28/09/07) estableció prórroga de la fecha de regularización hasta el 31-12-07.

REGIMEN DE REGULARIZACIÓN DECRETO N° 444/2004 Y DECRETO N° 1464/2005

		DECRETO N° 444/2004 (B.O. 18-05-2004)		DECRETO N° 1464/2005 (B.O. 13-12-2005)		
REGULARIZACIÓN SOLICITADA		DESDE EL 01-06-2004 HASTA EL 27-02-2005	DESDE EL 28-02-2005 HASTA EL 12-12-2005	DESDE EL 13-12-2005 HASTA EL 30-06-2006	DESDE EL 08-07-2006 HASTA EL 31-12-2006	DESDE EL 01-01-2007 HASTA EL 31-12-2007
I - DEUDA A REGULARIZAR CON LOS BENEFICIOS DEL RÉGIMEN		VENCIDAS AL 31-03-2004	VENCIDAS AL 31-12-2004	VENCIDAS AL 31-12-2004	VENCIDAS ENTRE EL 01-01-2005 AL 31-12-2005 ³	VENCIDAS ENTRE EL 01-01-2005 AL 31-12-2006 ⁴
SELLOS	Grupos de Parcelas Rurales	Anualidad 2003 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2005 (Cuota 1 a 2)	Anualidad 2005 y 2006 (Cuota 1 a 2)
	Contribuyentes que tributen por Declaración Jurada y Agentes de Retención - Percepción (retenciones-percepciones omitidas de practicar)	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 15-03-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 15-12-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 15-12-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas desde 16-12-04 hasta el 15-12-05	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas desde 16-12-04 hasta el 15-12-06.
	Agentes de Retención comprendidos en el Decreto N° 1436/80 y Modificatorios, por retenciones - percepciones omitidas de practicar	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 28-02-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 06-12-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 06-12-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas desde el 07-12-04 hasta el 12-12-05	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas desde el 01-01-2005 hasta el 30-11-2006
	Registros Seccionales del Automotor	Por percepciones no practicadas hasta el día 28-03-04	Por percepciones no practicadas hasta el día 27-12-04	Por percepciones no practicadas hasta el día 27-12-04	Por percepciones no practicadas desde el 28-12-04 hasta el día 26-12-05	Por percepciones no practicadas desde el 28-12-04 hasta el día 22-12-06
	Contribuyentes que no tributen por Declaraciones Juradas	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 10-03-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 10-12-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 10-12-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas entre el 11-12-04 hasta el 09-12-05	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas entre el 11-12-04 hasta el 07-12-2006
PROPIEDAD AUTOMOTOR		Anualidad 2003 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2005 (Cuota 1 a 2)	Anualidad 2005 y 2006 (Cuota 1 a 2)
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS		Adeudadas hasta el 31-03-04	Adeudadas hasta el 31-12-04	Adeudadas hasta el 31-12-04	Adeudadas desde el 01-01-05 hasta el 31-12-05	Adeudadas desde el 01-01-05 hasta el 31-12-06
MULTAS		Adeudadas al 31-03-2004	Adeudadas al 31-12-2004	Adeudadas al 31-12-2004	Con fecha de Notificación de la Resolución entre el 09-12-2004 y el 09-12-2005	Con fecha de Notificación de la Resolución entre el 09-12-2004 y el 07-12-2006
LA DEUDA EN GESTIÓN DE COBRO O DISCUSIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA		Previo allanamiento del deudor y renuncia a toda acción y derecho de repetición		Previo allanamiento del deudor y renuncia a toda acción y derecho de repetición		

REGIMEN DE REGULARIZACIÓN DECRETO N° 444/2004 Y DECRETO N° 1464/2005

DECRETO N° 444/2004 (B.O. 18-05-2004)			DECRETO N° 1464/2005 (B.O. 13-12-2005)			
REGULARIZACIÓN SOLICITADA	DESDE EL 01-06-2004 HASTA EL 27-02-2005	DESDE EL 28-02-2005 HASTA EL 12-12-2005	DESDE EL 13-12-2005 HASTA EL 30-06-2006	DESDE EL 08-07-2005 HASTA EL 31-12-2005	DESDE EL 01-01-2007 HASTA EL 31-12-2007	
I - DEUDA A REGULARIZAR CON LOS BENEFICIOS DEL REGIMEN	VENCIDAS AL 31-03-2004	VENCIDAS AL 31-12-2004	VENCIDAS AL 31-12-2004	VENCIDAS ENTRE EL 01-01-2005 AL 31-12-2005 ¹	VENCIDAS ENTRE EL 01-01-2005 AL 31-12-2006 ⁴	
LA DEUDA EN GESTIÓN JUDICIAL	Excluida		Permite regularizar Deuda en gestión judicial sin sentencia firme. Previo allanamiento del deudor y renuncia a toda acción y derecho de repetición y pago gastos			
II - DEUDA EXCLUIDA	1. Las deudas en gestión judicial 2. Las obligaciones incluidas por los contribuyentes y/o responsables en el Plan de Pagos Especial Decreto 902/03. 3. Las deudas de los agentes de retención, percepción y/o recaudación que habiendo practicado las correspondientes retenciones, percepciones y/o recaudaciones, no las hubieran ingresado al Fisco, ni aún fuera de término.		1. Las deudas en gestión judicial, con sentencia firme. A tales fines se considerará firme a aquella que no hubiera sido recurrida dentro de los 5 (cinco) días de notificada. 2. Las deudas de los agentes de retención, percepción y/o recaudación que habiendo practicado las correspondientes retenciones, percepciones y/o recaudaciones, no las hubieran ingresado al Fisco, ni aún fuera de término.			
III - TASA DE RECARGO E INTERESES POR MORA	Desde el 01-06-2004 hasta el 29-08-2004 ¹	Uno por ciento (1%)	Uno coma veinticinco por ciento (1,25%) ²	CONDICIONES DEL PAGO		
	A partir del 30-08-04 ²	Uno coma veinticinco por ciento (1,25%)		TASA MENSUAL		
PAGO CONTADO			PLAN	0,40%		
				HASTA 6 CUOTAS		0,55%
				HASTA 12 CUOTAS		0,90%
				HASTA 24 CUOTAS		1,10%
				HASTA 36 CUOTAS		1,20%
				HASTA 48 CUOTAS		1,30%
		HASTA 60 CUOTAS		1,45%		
		HASTA 120 CUOTAS		1,55%		
IV - FORMA DE REGULARIZAR	Al contado o en un plan de pagos según Decreto N° 756/99 y modificatorios		Al contado o en un plan de pagos según Decreto N° 1352/05			
V - REFORMULACIÓN PLANES VIGENTES	Al 18-05-04		Al 06-12-2005 y a la fecha de solicitud de reformulación	Se reformulan los planes vigentes al 06-12-05 y a la fecha de solicitud de reformulación siempre que contengan obligaciones vencidas en el 2005	Se reformulan los planes vigentes al 06-12-05 y a la fecha de solicitud de reformulación siempre que contengan obligaciones vencidas entre el 01-01-05 al 31-12-06	

¹ Plazo Dto. N° 444/04 - Art. 6 inc. a): Modificado por Resolución Ministerial N° 87/2004 (B.O. 01-07-04) - Prórroga por 30 días corridos y R.M. N° 101/2004 (B.O. 04-08-04) - Prórroga por 30 días corridos.
² Plazo Dto. N° 444/04 - Art. 6 inc. b): Modificado por: a) R.M. N° 173/04 (B.O. 01-10-04) - Prórroga por 30 días corridos a partir del 29-09-04, b) R.M. N° 186 - Prórroga por 30 días corridos, c) R.M. N° 331 (B.O. 29-11-04) - Prórroga por 30 días corridos a partir del 29-11-04, d) R.M. N° 360/04 (B.O. 29-12-04) - Prórroga por 60 días corridos a partir del 29-12-04, e) R.M. N° 9/05 (B.O. 28-02-05) - Prórroga por 60 días a partir del 27-02-05, f) R.SIP N° 061/05 (B.O. 28-04-05) - Prórroga por 60 días a partir del 28-04-05, g) R.SIP N° 132/05 (B.O. 27-07-05) - Prórroga por 90 días a partir del 27-07-05 y h) R.SIP. N° 239/05 (B.O. 25-10-05) - Prórroga por 60 días a partir 25-10-05.

ANEXO IX - OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF Y PORCENTAJES DE CONDONACIONES (ART. 51° Y 53° R.N. 1/2007)

A) DOCOF			
I - OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF			
NORMA VIGENTE	DECRETO N° 517/2002 (B.O. 09-05-2002)	DECRETO N° 1351/2005 (B.O. 08-12-2005)	
CONCEPTOS:	VENCIDAS AL 31-03-2002	VENCIDAS AL 31-12-2004	
IMPUESTO	S / INGRESOS BRUTOS		
	Locales o convenio Multilateral:	Declaración Jurada Anual 2001 y Anteriores y hasta anticipo 2°/2002	Declaración Jurada Anual 2003 y Anteriores y hasta anticipo 1°/2004
	Monto fijo	Mensuales hasta 2°/2002	Mensuales hasta 1°/2004
IMMOBILIARIO	Deudas correspondientes a Agentes de Retención-Percepción	Por las Retenciones y/o percepciones omitidas de practicar hasta el 15-03-2002	Por las Retenciones y/o percepciones omitidas de practicar hasta el 15-12-2004
	Deudas correspondientes a Agentes de Recaudación	-----	Por las recaudaciones omitidas de practicar hasta el 24-12-2004
	Básico Urbano	Anualidad 2001 y anteriores y hasta la 1ª cuota de la anualidad 2002	Anualidad 2004 y anteriores
	Básico Rural, Tasa Vial y Fondo de Infraestructura vial	Anualidad 2001 y anteriores y hasta la 1ª cuota de la anualidad 2002	Anualidad 2004 y anteriores
	Inmobiliario adicional	Anualidad 2001 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores
SELLOS	Loteos	Anualidad 2001 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores
	Grupos de Parcelas Rurales	Anualidad 2001 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores
	Contribuyentes que tributan por Declaración Jurada y Agentes de Retención-Percepción (retenciones-percepciones omitidas de practicar)	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 15-03-02	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 15-12-04
	Agentes de Retención comprendidos en el Decreto N° 1436/00 y Modificatorios, por retenciones - percepciones omitidas de practicar	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 28-02-02	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 30-11-04
PROPIEDAD AUTOMOTOR	Registros Seccionales del Automotor	Por percepciones no practicadas hasta el día 28-02-02	Por percepciones no practicadas hasta el día 24-12-04
	Contribuyentes que no Tributan por Declaraciones Juradas	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 08-03-02	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 10-12-04
TASAS RETRIBUTIVA DE SERVICIOS	Adeudadas hasta el 31-03-02	Adeudadas hasta el 31-12-04	
MULTAS FIRMES	Se entiende por Multas Firmes aquellas sanciones que, vencidos los quince (15) días de dictado el acto resolutorio, no hubiesen sido apeladas ante el Tribunal Fiscal de Apelaciones o recurridas ante la Dirección, o en su caso que, luego de haber vencido los treinta (30) días de la sentencia del Tribunal o de la Resolución de la Dirección en relación al recurso, no se hubiere interpuesto Demanda Contencioso Administrativa	Al 08-05-02	Al 07-12-05
LA DEUDA EN GESTIÓN DE COBRO O DISCUSIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA O JUDICIAL O EN VIA DE EJECUCIÓN FISCAL Previo allanamiento del deudor y renuncia a toda acción y derecho de repetición	Vencida al 31-03-2002	Vencida al 31-12-2004	

A) DOCOF		
I - OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF		
NORMA VIGENTE	DECRETO N° 517/2002 (B.O. 09-05-2002)	DECRETO N° 1351/2005 (B.O. 08-12-2005)
CONCEPTOS:	VENCIDAS AL 31-03-2002	VENCIDAS AL 31-12-2004
II - EXCLUSIONES:		
DECRETO N° 517/2002		DECRETO N° 1351/2005
a) Las obligaciones que correspondan a los agentes de retención, percepción y/o recaudación emergentes de su actuación en tal carácter.	b) Las cuotas de los planes de facilidades de pago vigentes con vencimiento posterior al 31 de marzo de 2002.	c) Las deudas incluidas en planes de facilidades de pago que se encontraban vigentes al día 9 de mayo de 2002, cuya caducidad se produzca entre el 10-05-02 y el 12-02-03.
d) Las costas y gastos casuísticos.	e) Las deudas en concepto de retenciones, recaudaciones y/o percepciones que habiendo sido practicadas por los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación, no hubiesen sido ingresadas al Fisco.	
f) Las cuotas de los planes de facilidades de pago vigentes.		g) Las costas y gastos casuísticos.
III - REFORMULACIÓN DE PLANES	Vigentes al 13-02-2003	Vigentes a la fecha de solicitud de reformulación
IV - PAGOS EN CUOTAS CON DOCOF	Por Decreto N° 309/2003 era posible pago hasta en 6 anticipos mensuales iguales o en el número de pagos mensuales que resulte hasta la fecha de extinción	Se denega Decreto N° 309/03 por lo que sólo se permite pago contado DoCOF
B) CONDONACIÓN EN FUNCION DE LA FECHA EN QUE LOS DOCOF SEAN APLICADOS AL PAGO		
DECRETO N° 517/2002		
Hasta el 30-06-2005	Condonación total de recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios no abonados	Condonación total de Multas que no se encuentren firmes al 08-05-2002
DECRETO N° 1351/2005		
PAGOS APLICADOS	Condonación Parcial de recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios no abonados	Condonación Total o Parcial de Multas que no se encuentren firmes al 07/12/2005
Hasta el 28 de Febrero de 2006 ¹	90%	100%
Hasta el 31 de Mayo de 2006 ²	85%	85%
Hasta el 31 de Julio de 2006 ³	80%	80%
Hasta el 31 de Diciembre de 2007 ⁴	70%	70%

¹ Plazo original 31-12-2005, prorrogado por Res. Min. N° 301 (B.O. 28-12-2005).
² Plazo original 31-03-2006, prorrogado por Res. Min. N° 32 (B.O. 30-03-2006).
³ Plazo original 31-05-2006, prorrogado por Res. Min. N° 32 (B.O. 30-03-2006).
⁴ Plazo original 31-08-2006, prorrogado por Res. Min. de Finanzas N° 32 (B.O. 30-03-2006), Res. Min. de Finanzas N° 228 (B.O. 24-10-2006), por Res. Min. de Finanzas N° 311/06 (B.O. 02-01-2007), Res. Min. de Finanzas N° 14/2007 (B.O. 26-02-2007), Res. Min. de Finanzas N° 55/2007 (B.O. 24-04-2007), Res. Min. de Finanzas N° 126 (B.O. 04-07-2007) y Res. Min. de Finanzas N° 258/07 (B.O. 28-10-2007)

**ANEXO XXI – VERSIÓN VIGENTE APIB.CBA
(ART. 276º, 276 (1) Y 280º R.N. 1/2007)**

VERSIÓN VIGENTE DEL APLICATIVO IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PROVINCIA DE
CÓRDOBA APIB.CBA:

Versión	A partir de las presentaciones efectuadas desde:	Contribuyente
1.0	01-10-2002	Del Anexo XX
2.0 Release .16	03-03-2003	Del Anexo XX
2.0 Release .24	01-04-2003	Del Anexo XX
3.00 Release.1	01-07-2003	Del Anexo XX
4.00	01-01-2004	Del Anexo XX
5.00 Release.1	01-08-2004	Del Anexo XX
6.00 Release. 2	01-08-2007	Del Anexo XX
6.00 Release. 2 con Actualización de Tablas Paramétricas ¹	01-01-2008	Del Anexo XX

¹ A través de RG N° 1553 se dispuso la actualización de tablas paramétricas referidas a vencimientos, vigencia del aplicativo, códigos de actividades y alícuotas, a través del procedimiento previsto en Instructivo aprobado en la misma.

**ANEXO XXX - AGENTES DE RETENCIÓN.
CERTIFICADOS DE NO RETENCIÓN**

PERIODO FISCAL	AGENTES DE RETENCIÓN CERTIFICADO DE NO RETENCIÓN		
	Norma	Ingresos brutos declarados correspondientes al período fiscal anterior	Vigencia del Certificado hasta
2001	RN 16/2001	\$ 11.000.000	28-02-2002
	RN 38/2002		
2002	RN 38/2002 RN 61/2003	\$ 11.000.000	28-02-2003
	RN 61/2002 RN 91/2004		
2003	RN 96/2004	\$ 20.000.000	31-12-2004
	RN 1/2004 y Modif. (RN 1/2004 – Modificada por RN 5/2004)		Prórroga 31-03-2005
2004	RN 1/2004 y modif. (Modificada por RN 17/2006)	\$ 30.000.000	31-12-2005
	RN 1/2004 y modif. (Modificada por RN 30/2007)		Prórroga 31-03-2006
2005	RN 1/2004 y modif. (Modificada por RN 5/2004)	\$ 20.000.000	31-12-2006
	RN 1/2004 y modif. (Modificada por RN 30/2007)		Prórroga 30-03-2007
2006	RN 1/2004 y modif. (Modificada por RN 30/2007)	\$ 30.000.000	31-12-2007
	RN 1/2007 y modif. (Modificada por RN 04/2007)		Prórroga 31-03-2008
2007	RN 1/2007 y modif. (Modificada por RN 04/2007)	\$ 40.000.000	31-12-2008

ANEXO XXXIII – SiLARPIB.CBA

A – CRONOGRAMA DE UTILIZACIÓN DEL SiLARPIB.CBA	
Agentes comprendidos en:	Para Toda Presentación Efectuada a partir del
Artículos 2º, 3º y 4º de la Resolución 24/2004 de la Secretaría de Ingresos Públicos. ¹	01-08-2006
Artículo 5º de la Resolución 24/2004 de la Secretaría de Ingresos Públicos. ²	01-09-2006
Para el resto de los Agentes. ³	01-10-2006

B – VIGENCIA VERSIONES APLICATIVO SiLARPIB.CBA		
Versión	A partir de las presentaciones efectuadas desde:	Agente
1.0 Relese 53	01-07-2006	Tabla A
1.0 Relese 53 Pach	01-08-2006	Tabla A
1.0 Relese 58	01-01-2007	Tabla A
1.0 Relese 59	01-01-2008	Tabla A

¹ Cuando dichos Agentes hubieren estado nominados con anterioridad, para los períodos Julio/2006 y anteriores que no se hubieren presentado y/o pagado, podrán hacerlo excepcionalmente por el Sistema SiBCBA hasta el 31-08-2006. Con posterioridad a esta última fecha sólo deberá efectuarse la presentación y/o pago con el nuevo sistema SiLARPIB.CBA.

² Cuando dichos Agentes hubieren estado nominados con anterioridad, para los períodos Agosto/2006 y anteriores que no se hubieren presentado y/o pagado, podrán hacerlo excepcionalmente por el Sistema SiBCBA hasta el 02/10/2006. Con posterioridad a esta última fecha sólo deberá efectuarse la presentación y/o pago con el nuevo sistema SiLARPIB.CBA.

³ Para los períodos Setiembre/2006 y anteriores que no se hubieren presentado y/o pagado, podrán hacerlo excepcionalmente por el Sistema SiBCBA hasta el 31-10-2006. Con posterioridad a esta última fecha sólo deberá efectuarse la presentación y/o pago con el nuevo sistema SiLARPIB.CBA.

MINISTERIO DE FINANZAS

RESOLUCION N° 381

Córdoba, 27 de diciembre de 2007

VISTO: El expediente N° 0473-036373/2007, lo dispuesto por el Decreto N° 1464/05 y las Resoluciones N° 319/06 y 255/07 de este Ministerio.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1464/05 el Poder Ejecutivo estableció un régimen de regularización tributaria y facilidades de pago para la cancelación de obligaciones adeudadas con beneficios en la tasa de interés y recargos aplicables para la determinación de la deuda, en función de la cantidad de cuotas solicitadas por los contribuyentes y/o responsables.

Que el artículo 2º del citado Decreto estableció originariamente la fecha hasta la cual los contribuyentes podían acceder al régimen de regularización tributaria y facilidades de pago.

Que el artículo 7º del referido Decreto, faculta al Ministerio de Finanzas a redefinir la fecha límite para acceder al citado régimen, así como a establecer, con posterioridad a la fecha prevista en el mencionado artículo 2º, los beneficios dispuestos por el citado Decreto, a nuevos períodos de deuda no alcanzados por el mismo.

Que a través de la Resolución N° 319/06 este Ministerio dispuso la aplicación del referido régimen para la cancelación de obligaciones adeudadas con vencimiento en el período comprendido entre el 1º de enero de 2005 y 31 de diciembre de 2006.

Que por Resolución N° 255/07 de este Ministerio se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2007 la fecha prevista en el citado artículo 2º del Decreto N° 1464/05.

Que atento a que subsisten las condiciones que motivaran el dictado de las señaladas normas y, en continuidad con las medidas de fiscalización y recaudación vigentes tendientes a facilitar y posibilitar

el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias, se estima conveniente, dentro de las facultades conferidas, dar continuidad a las disposiciones emanadas del mismo, prorrogando la fecha límite hasta la cual los contribuyentes y/o responsables puedan perfeccionar el acogimiento al aludido régimen.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal en Nota N° 100/07 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al N° 690/07,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DISPONER que los contribuyentes y/o responsables podrán acceder hasta el día 31 de marzo de 2008, al régimen de regularización tributaria establecido por el Decreto N° 1464/05, para la cancelación de sus obligaciones adeudadas con vencimiento en el período comprendido entre el 1° de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2007.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. **ÁNGEL MARIO ELETTORE**
MINISTERIO DE FINANZAS

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° 1978/2007

Córdoba, 17 de Diciembre de 2007

VISTO: La existencia de contribuyentes del Impuesto Inmobiliario que administra este organismo, que presentan inconvenientes en la recepción de las intimaciones extrajudiciales de pago de períodos en mora;

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba y lo preceptuado por el Código Tributario en vigencia, en orden a la necesidad de previa intimación de pago de carácter extrajudicial a efectos de la intimación judicial de cobro.

Que el artículo 54 del Código Tributario Ley N° 6006, T.O. 2004 y modificatorias, establece para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario del contribuyente o responsable, o al especial; se efectuarán por Edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

POR TODO ELLO y en uso de las facultades conferidas por la legislación tributaria provincial en vigencia,

**EL GERENTE DE RECAUDACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: INTIMAR a los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario que administra este organismo, -personas físicas o jurídicas- o quienes resulten actualmente titulares de las obligaciones tributarias contenidas en la Planilla adjunta que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, para que en el término de cinco (5) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, procedan a abonar y acreditar el pago de los períodos reclamados y detallados.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, se procederá de inmediato al inicio de las acciones judiciales pertinentes.

ARTÍCULO 2°: ORDENAR para que se publiquen Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, con relación a los contribuyentes que se nominan en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

Cr. **MIGUEL SOTTILE**
GERENTE DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

ANEXO

CUIT	CUENTA	PERIODO	DENOMINACION
20-10036717-4	110100038346	2002/40,2003/10,20,30,40	GANDULFO JORGE LUIS
110100093596	110100093596	2004/30,81,2005/40	PLATIA ANGEL RUSSO
110100135591	110100135591	2004/30, 2005/40	RUSSO ANGEL
27-03703172-6	110100223597	2005/10,20,30	ZUCARIA AMELIA
20-11557743-4	110102596862	2002/20,30,40, 2003/10,20,30,40	PAREDES GUILLERMO
20-06468512-1	110103171610	2002/20,30,40 2003/10,20,30,40	LOPEZ EDUARDO JOSE
110103375193	110103375193	2004/30, 2005/40	URES SEVERINO Y OT
27-12872059-1	110104000789	2002/20,30,40	SARMIENTO ELSA CRISTINA
110104121578	110104121578	2004/30, 2005/40	RUSSO ANGEL
110104959121	110104959121	2004/30, 2005/40	CIA OMNIBUS ARG TRANS AUT
20-06453515-4	110105616091	2002/10,20,30,40, 2003/10,20,30,40,2004/10	ESPINOLA RICARDO G
110105694717	110105694717	2004/30, 2005/40	RUSSO ANGEL
110105694750	110105694750	2004/30, 2005/40	RUSSO ANGEL
110106447683	110106447683	2004/30, 2005/40	RUSSO ANGEL
27-06881925-0	110106461520	2002/20,30,40	BEAS ANA MARIA
110106481199	110106481199	2004/30, 2005/40	RUSSO ANGEL
110107642269	110107642269	2004/30, 2005/40	RUSSO ANGEL
110107659285	110107659285	2004/30, 2005/40	RUSSO ANGEL
27-04140642-4	110107765883	2002/10	MUHANA CARMEN DELIA
110107784462	110107784462	2005/40	RUSSO ANGEL
20-92625059-1	110109737739	2002/20,30,40, 2003/10,20,30,40	MILANOVICH CARLOS
110109911852	110109911852	2004/30, 2005/40	LAVORATA AUGUSTO JOSE
20-11191020-1	110110234601	2002/10,20,30,40	ESPINOLA LUIS CESAR
110111753776	110111753776	2004/30, 2005/40	RUSSO ANGEL
110115772872	110115772872	2004/30, 2005/40	RUSSO ANGEL
20-10178000-8	110115802381	2002/10	GHSLENI CARLOS A/OT
110115889982	110115889982	2004/30, 2005/40	REYNA ROBERTO L Y OT
27-04757216-4	110117498221	2002/20,30,40, 2003/10,20,30,40	CASAS TERESA DELIA
20-07122909-3	110118379616	2002/20,40 2003/10,20,30,40, 2004/10	GUERRA RAMON FRANCISCO
110118389751	110118389751	2004/30, 2005/40	RUSSO ANGEL
110118413938	110118413938	2004/30, 2005/40	RUSSO ANGEL
20-23212880-2	110118444442	2004/30	FISSOLO MARCOS
110118488504	110118488504	2004/30, 2005/40	RUSSO ANGEL
20-08531930-3	110120040278	2002/20,30,40	ALAMI ROQUE MIGUEL
20-05411487-8	110120154371	2002/40, 2003/10,20,30,40	GANDULFO HORACIO OSVALDO
110121011221	110121011221	2002/20	FREGONESE JUAN
27-24471595-3	110121082021	2002/10	LOPEZ PAULA EUGENIA
110121192756	110121192756	2004/30, 2005/40	RUSSO ANGEL
110121192764	110121192764	2004/30, 2005/40	RUSSO ANGEL
110122205312	110122205312	2004/30, 2005/40	BELBRUNO DE RUSSO MARIA R
110123150287	110123150287	2003/20,30	LUTTERAL EDUARDO LUIS
27-04957149-1	110123235614	2002/20,30,40	MAGALDI ESTELA MARGARITA
20-10543694-8	110123245431	2002/81, 2003/81, 2004/81	FERNANDEZ DE SOTO LUIS ALBERTO
20-07122909-3	110123260082	2002/20,40, 2003/10,20,30,40	GUERRA RAMON FRANCISCO
27-05881925-0	110123315090	2002/40, 2003/10,20,30	BEAS ANA MARIA
20-69299221-7	110123803850	2003/30	LOMAS DE LA CAROLINA S A
23-06678895-4	120103057189	2002/10	BIZZOCCHI MARIA CRISTINA DEL VALLE
20-01979590-0	130110695161	2002/20,30,40, 2003/10,20,30,40, 2004/10	SANTUCHO JOSE CIRILO
27-06492400-7	130130699970	2002/10	GOVETTO HILDA SUSANA
130217730253	130217730253	2002/10,20,30,40, 2003/10,20,30	BRUNO DE ZAYA ODILIA E
130217730261	130217730261	2002/10,20,30,40, 2003/10,20,30	BRUNO DE ZAYA ODILIA E
20-16965953-3	130217730351	2002/20,30,40, 2003/10,20,30,40	ZAYA NICOLAS JORGE
20-02897292-0	160107463311	2003/40	CONRERO CLEMENTE D
20-06604548-0	160405731131	2002/20,30,40, 2003/10,20,30,40	BOSIO CARLOS DOMINGO
33-53090957-9	160410063333	2002/10,20,30,40, 2003/10,20,30,40	LOS PARQUES SACIFIAGM
33-53090957-9	160410080581	2002/10,20,30,40, 2003/10,20,30,40	LOS PARQUES SACIFIAGM
230306212911	230306212911	2004/30, 2005/40	RUSSO ANGEL
27-21708002-4	230401050570	2003/10,20,30	DARDIS MARIELA CARINA
230404819114	230404819114	2004/30	PETTERSEN DE SERRANO ANA
20-08358144-2	230405404619	2002/81	PORCEL DE PERALTA RAMON OSCAR ANTONIO
270617247299	270617247299	2002/81, 2003/81	GLIZMAN LIDIA SUSANA
20-12142429-1	290110674528	2004/10	PALACIOS JOSE IVAN
20-20837554-8	290121671661	2002/20,30,40, 2003/10,20,30,40, 2004/10	LIGORRIA GUSTAVO JAMER
20-06440715-6	310601732598	2002/10,20,30,40, 2003/10,20,30,40, 2004/20	LORUSSO RAUL ARTURO G
20-06572439-2	330122003078	2002/20,30	ABRILE ALBERTO VICTORIO
360402001352	360402001352	2002/20,30,40, 2003/30,40	ORIZI JUAN C Y OTROS
360405906615	360405906615	2002/20,30,40 2003/10,20,30,40 2004/10	ORIZI JUAN CARLOS/OT

5 días - 8/01/2008 - s/c.-

Decretos

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 2359

Córdoba, 21 de diciembre de 2007

VISTO: El expediente N° 0002-027749/2007 mediante el cual la Jefatura de Policía de la Provincia propone la promoción de Oficiales Jefes, a partir del 1° de Enero de 2008.

Y CONSIDERANDO:

Que dichas propuestas se ajustan a lo resuelto por las Jun-

tas de Promociones para Oficiales Jefes, aconsejándose el ascenso por las razones y fundamentos que obran en las actas labradas al efecto.

Que la Jefatura de Policía fundamenta la presente propuesta, expresando que, en los mismos se visualiza la idoneidad para el cumplimiento de los nuevos roles que su estamento jerárquico impone, para satisfacer las necesidades orgánicas de la Institución. Asimismo consigna, que los egresos correspondientes a la presente gestión serán atendidos con el presupuesto correspondiente al año 2008, según programa y partidas que el

mismo autorice.

Que conforme a lo expuesto, se considera oportuno y conveniente la Promoción de los Oficiales Jefes en función de lo normado por el artículo 32° (inciso f) de la Ley N° 9235/05 y lo establecido en el Capítulo Quinto (5°), Título II "Régimen de Promociones Policiales" de la Ley N° 6702.

Por todo ello, lo dispuesto por el artículo 144° (inciso 1°) de la Constitución de la Provincia, las Leyes Nros. 9235, 6702,

CONTINÚA EN PÁGINA 8

VIENE DE PÁGINA 7
DECRETO N° 2359

modificatorias y complementarias, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Seguridad y por Fiscalía de Estado bajo Nros. 1178/07 y 1279/07 respectivamente y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- PROMUEVESE, a partir del 1º de Enero de 2008, al personal policial, Oficiales Jefes, que se detalla en el Anexo Único de seis (6) fojas que se acompaña al presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- IMPÚTASE el egreso que demande lo dispuesto en el artículo precedente al Presupuesto 2008, conforme la Jurisdicción, programa y las partidas específicas que fije el mencionado presupuesto y -en su mérito- AUTORIZASE a la Dirección de Logística y Administración de la Policía de la Provincia a realizar la afectación y liquidación correspondiente para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- El Ministro de Gobierno tramitará ante el Ministerio Finanzas las adecuaciones presupuestarias necesarias -Planta de Personal y Recursos Financieros- emergentes de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de este decreto.

ARTÍCULO 4º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5º.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese a la Dirección General de Personal, dese copia a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO ÚNICO (6 fojas) al DECRETO N° 2359

OFICIALES JEFES

70- A COMISARIO, los actuales SUBCOMISARIOS

1- FARIAS Hugo Marcelo	(M.I.N° 22161208 - CLASE 1971)
2- GAITAN Darío Alejandro	(M.I.N° 18017790 - CLASE 1966)
3- GIUBBANI Marcelo Fabián	(M.I.N° 17728870 - CLASE 1966)
4- CORDOBA Marcela Rosa	(M.I.N° 20397484 - CLASE 1968)
5- YUDICA Hernán David	(M.I.N° 22078605 - CLASE 1971)
6- CORDOBA Edgar Ariel	(M.I.N° 17530478 - CLASE 1966)
7- AGÜERO José Luis	(M.I.N° 18175151 - CLASE 1967)
8- ARREGUES Pablo Adrián	(M.I.N° 22033066 - CLASE 1971)
9- HEIN Leonardo Enrique	(M.I.N° 21873800 - CLASE 1970)
10- BAIGORRIA José Luis	(M.I.N° 20291166 - CLASE 1969)
11- FERREYRA Edgardo Fabián	(M.I.N° 20849709 - CLASE 1969)
12- MERCADO Alejandro Eduardo	(M.I.N° 20786474 - CLASE 1969)
13- ALVAREZ Gabriel Carlos	(M.I.N° 18015532 - CLASE 1966)
14- RODRIGUEZ Hugo David	(M.I.N° 20453053 - CLASE 1968)
15- SANCHEZ Gabriel Valentín	(M.I.N° 17845750 - CLASE 1966)
16- ALVARADO Luis Armando	(M.I.N° 20133801 - CLASE 1968)
17- ZARATE Sergio Alejandro	(M.I.N° 22096603 - CLASE 1971)
18- BIBILONI Eduardo Emilio	(M.I.N° 18449201 - CLASE 1966)
19- FUNES Sergio Antonio	(M.I.N° 20434501 - CLASE 1968)
20- HERRERA Jorge Alfredo	(M.I.N° 20872565 - CLASE 1969)
21- MARTINEZ Horacio Marcelo	(M.I.N° 21399066 - CLASE 1970)
22- MORILLO Cristian Javier	(M.I.N° 20535698 - CLASE 1969)
23- BARRIONUEVO Alberto Cristian	(M.I.N° 21899794 - CLASE 1971)
24- GOMEZ Juan Carlos	(M.I.N° 21784435 - CLASE 1969)
25- PIVA Aldo Marcelo	(M.I.N° 20083082 - CLASE 1968)
26- LOPEZ Jorge Ricardo	(M.I.N° 17522437 - CLASE 1965)
27- RAMALLO Esteban Alberto	(M.I.N° 18014096 - CLASE 1966)
28- MOLINA Héctor Claudio	(M.I.N° 17647718 - CLASE 1965)
29- ARGÜELLO Juan Carlos Segundo	(M.I.N° 20295130 - CLASE 1968)

30- PAEZ Victor Waldo	(M.I.N° 18126433 - CLASE 1966)
31- SOTO José Luis	(M.I.N° 20998261 - CLASE 1969)
32- CUMPLIDO Gonzalo Leonardo	(M.I.N° 20542978 - CLASE 1969)
33- GIGENA Jorge Esteban Ceferino	(M.I.N° 21612649 - CLASE 1970)
34- AZZOLINI Alberto	(M.I.N° 18175483 - CLASE 1967)
35- PALACIOS Gabriel	(M.I.N° 17532871 - CLASE 1965)
36- DIAZ Pedro Gabriel	(M.I.N° 20836603 - CLASE 1969)
37- MOLINA Carlos Fabián	(M.I.N° 20656951 - CLASE 1969)
38- OCHOA Andrea Fernanda	(M.I.N° 18328814 - CLASE 1967)
39- QUEVEDO Victor Hugo	(M.I.N° 17071607 - CLASE 1964)
40- HEREDIA Gustavo José	(M.I.N° 21753779 - CLASE 1970)
41- LUDUEÑA Angel Anibal	(M.I.N° 18079245 - CLASE 1966)
42- ANDRADA José Omar	(M.I.N° 20941208 - CLASE 1969)
43- COSTERO Angel Cesareo	(M.I.N° 18217362 - CLASE 1967)
44- SORIA Gustavo Alberto	(M.I.N° 16726605 - CLASE 1964)
45- MEDINA Carlos Eduardo	(M.I.N° 17800942 - CLASE 1967)
46- DIAZ Daniel Eduardo	(M.I.N° 20454444 - CLASE 1968)
47- LOPEZ Laureano Antonio	(M.I.N° 17160539 - CLASE 1965)
48- VILLAFÁNE Luis Ramón	(M.I.N° 18433806 - CLASE 1967)
49- MOLINA Roberto Carlos	(M.I.N° 16903727 - CLASE 1963)
50- CRAGNOLINI Nelson Daniel	(M.I.N° 20073901 - CLASE 1968)
51- CORVALAN Edgardo Agustín	(M.I.N° 17385405 - CLASE 1965)
52- VALDEZ Héctor Alejandro	(M.I.N° 20543956 - CLASE 1969)
53- VIVAS Mario Eduardo	(M.I.N° 14292011 - CLASE 1960)
54- SOSA Alberto Walter	(M.I.N° 13954094 - CLASE 1961)
55- BUSTAMANTE Juan José Luis	(M.I.N° 17385263 - CLASE 1965)
56- ZARATE Roberto Mariano	(M.I.N° 21357014 - CLASE 1970)
57- BRUSCHINI Angel Emilio	(M.I.N° 17649884 - CLASE 1966)
58- BUA Miguel Constantino	(M.I.N° 16349693 - CLASE 1963)
59- CEJAS Carlos Osvaldo	(M.I.N° 18190117 - CLASE 1967)
60- JAIME Héctor Alejandro	(M.I.N° 17534823 - CLASE 1965)
61- HERRERA Jorge Gabriel Eusebio	(M.I.N° 22161483 - CLASE 1971)
62- PAEZ Pedro Dante	(M.I.N° 20380658 - CLASE 1968)
63- VALENZUELA Sergio Nicolás	(M.I.N° 18018566 - CLASE 1966)
64- AMAYA Eduardo Félix	(M.I.N° 17004632 - CLASE 1965)
65- SOCHA Marcelo Antonio	(M.I.N° 17386633 - CLASE 1965)
66- PATIÑO Stephen Daniel	(M.I.N° 17781823 - CLASE 1965)
67- VELAZQUEZ Ramón Ernesto	(M.I.N° 20621575 - CLASE 1969)

**80- A SUBCOMISARIO, los actuales
OFICIALES PRINCIPALES**

1- ANDRAUS Alejandra Rosana	(M.I.N° 22852169 - CLASE 1972)
2- VERA David Mateo	(M.I.N° 22119952 - CLASE 1971)
3- VERA Darío Hernán	(M.I.N° 23673583 - CLASE 1974)
4- MARQUEZ Jorge Daniel	(M.I.N° 22566130 - CLASE 1972)
5- GIGENA Sergio Horacio	(M.I.N° 22560952 - CLASE 1972)
6- GALLEGGO Guillermo María	(M.I.N° 23607532 - CLASE 1973)
7- NAÑEZ Sergio Ariel	(M.I.N° 21754074 - CLASE 1970)
8- NIEVAS ARGÜELLO Pablo Héctor	(M.I.N° 22561302 - CLASE 1971)
9- GARCIA Mario Oscar	(M.I.N° 21780424 - CLASE 1970)
10- ZAMORA Roberto Daniel	(M.I.N° 23417843 - CLASE 1973)
11- ZABALETA Andrés Eduardo	(M.I.N° 22772043 - CLASE 1972)
12- CEBALLO Raquel del Valle	(M.I.N° 23095244 - CLASE 1973)
13- GONZALEZ Andrés Omar	(M.I.N° 24132452 - CLASE 1974)
14- SIMMONS Roberto Fabián	(M.I.N° 22102625 - CLASE 1971)
15- SENARDO Miguel Angel	(M.I.N° 23142094 - CLASE 1973)
16- GUZMAN Gustavo Adrián	(M.I.N° 21629444 - CLASE 1970)
17- GOMEZ Edgar Néstor	(M.I.N° 20783750 - CLASE 1969)
18- CARRANZA Sergio Eduardo	(M.I.N° 21628582 - CLASE 1970)
19- SOSA Walter Ricardo	(M.I.N° 23199259 - CLASE 1973)
20- PERALTA Sergio Fabián	(M.I.N° 23197298 - CLASE 1973)
21- ROMERA José Andrés	(M.I.N° 21780514 - CLASE 1970)
22- JONES Fernando Javier	(M.I.N° 21902150 - CLASE 1970)
23- DI STEFANO Victor Rubén	(M.I.N° 21628409 - CLASE 1970)
24- LUNA Gustavo Alfredo	(M.I.N° 21397403 - CLASE 1970)
25- SEINE Alfredo Damián	(M.I.N° 22561412 - CLASE 1971)
26- RAINERO Roberto Pablo Eduardo	(M.I.N° 22672234 - CLASE 1972)
27- ALTAMIRANO Rodolfo Alejandro	(M.I.N° 23322870 - CLASE 1973)
28- AGÜERO Luis Mariano	(M.I.N° 21967556 - CLASE 1970)
29- TEVEZ Gustavo Bernardino	(M.I.N° 18512779 - CLASE 1967)
30- VARGAS Ariel Rodolfo	(M.I.N° 20443889 - CLASE 1968)
31- TURRI Rubén Darío	(M.I.N° 20656859 - CLASE 1969)
32- GONZALEZ Gustavo Julio	(M.I.N° 22223183 - CLASE 1971)
33- BARROS Elisa Mariel	(M.I.N° 22375406 - CLASE 1971)
34- CAGNOLI Jorge Luis	(M.I.N° 22885448 - CLASE 1972)
35- TORRES Néstor Fabián	(M.I.N° 18173352 - CLASE 1967)
36- PEREZ Ariel Alejandro	(M.I.N° 23465004 - CLASE 1973)
37- ARGÁÑARAZ Mario Alberto	(M.I.N° 18190054 - CLASE 1967)
38- AVENDAÑO Karina Alejandra	(M.I.N° 23196409 - CLASE 1973)
39- ARGÁÑARAZ Félix Orlando	(M.I.N° 23673120 - CLASE 1973)

40- RODRIGUEZ Mario	(M.I.N° 18330583 - CLASE 1966)
41- IBARRA Darío Rafael	(M.I.N° 23294639 - CLASE 1973)
42- FERREYRA Eduardo Horacio	(M.I.N° 18372022 - CLASE 1967)
43- PASCUAL Jorge Alberto	(M.I.N° 18254434 - CLASE 1967)
44- TAPIA Guillermo Luis	(M.I.N° 22588408 - CLASE 1972)
45- MANSILLA Hugo Gabriel	(M.I.N° 22567233 - CLASE 1972)
46- GARCIA José Luis	(M.I.N° 21396154 - CLASE 1970)
47- TORRES José Luis	(M.I.N° 20834856 - CLASE 1969)
48- MANSILLA Rubén Darío	(M.I.N° 23197395 - CLASE 1973)
49- LOPEZ Marcelo Fernando	(M.I.N° 21966042 - CLASE 1970)
50- AVILA Carlos Alberto	(M.I.N° 20002942 - CLASE 1968)
51- GONZALEZ José Walter Del Valle	(M.I.N° 17056216 - CLASE 1965)
52- PERALTA Roberto Alejandro	(M.I.N° 21390948 - CLASE 1970)
53- BARRERA Roberto Carlos	(M.I.N° 23006918 - CLASE 1972)
54- NUÑEZ Claudio Fabián	(M.I.N° 22792712 - CLASE 1972)
55- LUCERO Walter Eduardo	(M.I.N° 21023668 - CLASE 1969)
56- SOCOLICHE Alfredo Daniel	(M.I.N° 20783286 - CLASE 1969)
57- SANCHEZ OCHOA Ariel	(M.I.N° 21409327 - CLASE 1970)
58- CASTRO Juan Ramón	(M.I.N° 17113920 - CLASE 1966)
59- GONZALEZ Iván Enrique	(M.I.N° 21879437 - CLASE 1971)
60- FARIA Julio César	(M.I.N° 23105570 - CLASE 1972)
61- CATTANEO Cristian Horacio	(M.I.N° 21628020 - CLASE 1970)
62- DI STEFANO Gustavo Daniel	(M.I.N° 21628410 - CLASE 1970)
63- LOZANO Javier Gustavo	(M.I.N° 23902605 - CLASE 1974)
64- ARIAS Osvaldo Emilio	(M.I.N° 21835918 - CLASE 1970)
65- CHAVERO Alejandro Gonzalo	(M.I.N° 23823685 - CLASE 1974)
66- CEBALLOS Jorge Manuel	(M.I.N° 20081740 - CLASE 1968)
67- ESSTERIO Manuel Alejandro	(M.I.N° 22579040 - CLASE 1971)
68- RUIZ Fernando Adrián	(M.I.N° 21395226 - CLASE 1970)
69- CARRERAS Enrique José	(M.I.N° 23089577 - CLASE 1973)
70- CABRAL Carlos Alberto	(M.I.N° 20675833 - CLASE 1969)
71- SARMIENTO Martín Horacio	(M.I.N° 23525875 - CLASE 1972)
72- FREYTES Mario Rodolfo	(M.I.N° 22323142 - CLASE 1971)
73- MALDONADO César Daniel	(M.I.N° 21400495 - CLASE 1970)
74- VERA Manuel Ernesto	(M.I.N° 21394188 - CLASE 1970)
75- CORDOBA Oscar Gustavo	(M.I.N° 20074915 - CLASE 1968)
76- FERNANDEZ Silvano Néstor	(M.I.N° 22220325 - CLASE 1971)
77- ROBLEDO Sergio Miguel	(M.I.N° 18428450 - CLASE 1967)
78- DOMINGUEZ Sergio Alejandro	(M.I.N° 21784543 - CLASE 1970)
79- ESTECHO Lilliana Noemí	(M.I.N° 17858073 - CLASE 1967)
80- GODDY Hernán Javier	(M.I.N° 21399392 - CLASE 1970)
81- ARIAS Luis Enrique	(M.I.N° 22328358 - CLASE 1971)
82- IRIARTE Diego Darío	(M.I.N° 22221240 - CLASE 1971)
83- FERREYRA Martín Eduardo	(M.I.N° 22647951 - CLASE 1972)
84- LUNA Daniel Edgardo	(M.I.N° 21902641 - CLASE 1970)
85- ALBORNOZ Víctor Hugo	(M.I.N° 22774642 - CLASE 1972)
86- MOYANO Cristian Gustavo	(M.I.N° 22160287 - CLASE 1971)
87- PEREZ Jorge Luis	(M.I.N° 21995489 - CLASE 1972)
88- ARIAS Roque Eduardo	(M.I.N° 17430230 - CLASE 1965)
89- BAROVERO Christian Alejandro	(M.I.N° 23447367 - CLASE 1973)
90- TAPIA José Ariel	(M.I.N° 23217995 - CLASE 1973)
91- ATALA Miguel Angel	(M.I.N° 22770354 - CLASE 1972)
92- ALVAREZ Sergio Luis	(M.I.N° 17906315 - CLASE 1966)
93- BARRERA Héctor Alejandro	(M.I.N° 23084374 - CLASE 1973)
94- CACERES Julio Marcelo	(M.I.N° 22107884 - CLASE 1971)
95- OZAN Domingo Sergio	(M.I.N° 17822926 - CLASE 1966)
96- MARTINEZ Edilberto	(M.I.N° 22072669 - CLASE 1971)
97- CARMONA Héctor Daniel	(M.I.N° 18174870 - CLASE 1967)
98- RAMOS Sergio Santiago	(M.I.N° 23089169 - CLASE 1972)

Resoluciones Sintetizadas

**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

RESOLUCIÓN N° 418 - 13/12/2007 - DESIGNAR interventor del Registro de Constructores de Obras, al Secretario de Obras Públicas, Ingeniero Marcelo Dante Cámara (D.N.I. N° 17.028.976). S/Expte. N° 0451-01806/00.-

RESOLUCIÓN N° 111 - 22/10/2007 - APROBAR la contratación directa para la ejecución de los trabajos de la Obra: "Ampliación tres (3) aulas y galería en el edificio que ocupa la escuela "Martín Güemes", ubicado en calle Pública S/N° - Localidad de Media Naranja - Departamento: Cruz del Eje - Provincia de Córdoba", y consecuentemente ADJUDICAR los mismos a la firma

Carlos Enrique Martínez, por la suma de Pesos Trescientos Ochenta Y Seis Mil Novecientos Ochenta y Dos con Noventa y Nueve Centavos (\$ 386.982,99). S/ Expte. Nº 0047-013300/07.-

RESOLUCIÓN Nº 116 - 26/10/2007 - APROBAR los trabajos modificatorios necesarios de efectuar en la obra: "Recalce parcial de fundación y reparaciones complementarias en la escuela y jardín de infantes "José María Paz", ubicada en Sarmiento esquina 9 de Julio - Localidad de General Baldissera - Departamento Marcos Juárez - Provincia de Córdoba", y consecuentemente. ADJUDICAR la ejecución de los mismos a la Empresa Franceschina Luis Ángel Construcciones, contratista de la obra principal, por la suma de Pesos Cincuenta Mil Quinientos Noventa y Siete con Treinta y Dos Centavos (\$ 50.597,32). S/ Expte. Nº 0047-012689/06/R3/07.-

RESOLUCIÓN Nº 121 - 08/11/2007 - ADJUDICAR la ejecución de los trabajos de la obra: "Plan de normalización y adecuación de las instalaciones internas de gas en escuelas provinciales Zona Nº 5 - Grupo Nº 15 - Establecimientos: Escuela Normal Superior "Justo José de Urquiza" de la ciudad de Río Cuarto - Departamento: Río Cuarto - Provincia de Córdoba", a la Empresa Carlos Enrique Martínez, por la suma de Pesos Sesenta y Cinco Mil Trescientos Treinta (\$ 65.330,00). S/ Expte. Nº 0047-012863/06.-

RESOLUCIÓN Nº 130 - 26/11/2007 - ADJUDICAR la ejecución de los trabajos de la obra: "Plan normalización y adecuación de las instalaciones internas de gas en escuelas provinciales Zona Nº 5 - Grupo Nº 17, que incluye los siguientes establecimientos: Escuela "Cornelio Saavedra" (Cta. 516536) de la Localidad de Holmberg, Escuela Especial "Adelia María" (Cta. Nº 569472) de la Localidad de Adelia María e I.P.E.M. Nº 079 (Cta. 591098) de la Ciudad de Río Cuarto, todos ubicados en el Departamento Río Cuarto - Provincia de Córdoba; Escuela "El Nacional" (Cta. 657725) de la Localidad de la Carlota - Departamento Juárez Celman - Provincia de Córdoba" a la Empresa María Laura Lirio, por la suma de Pesos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Diecisiete con Setenta y Siete Centavos (\$ 45.217,77). S/ Expte. Nº 0047-012871/06.-

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE

RESOLUCION Nº 415 - 9/11/07 - AUTORIZAR la incorporación al servicio conferido por el Artículo 1º de la presente al señor Víctor Hugo Pérez, de la unidad cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Renault, modelo del año 1993, chasis Nº 8A1TA13ZZNS003701, motor Nº 5656652, de 11 asientos, Tacógrafo Digitac 5850, Dominio Nº SBZ 543, adjudicándole la chapa MOP Nº ER 1327, s/ Expte. Nº 0048-29942/07.-

RESOLUCION Nº 416 - 9/11/07 - AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta la señora Marta Ramona Aguirre, cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Mercedes Benz, modelo del año 1999, chasis Nº 8AC690331WA526250, motor Nº 632.999-10-508990, de 15 asientos, Tacógrafo Digitac 10573, Dominio Nº CKN 381, adjudicándole la chapa MOP Nº E 1364, s/ Expte. Nº 0048-30137/07.-

RESOLUCION Nº 388 - 17/10/07 - AUTORIZAR la inscripción de la unidad al servicio que presta el señor Adolfo María JARAST, cuyos datos identificatorios constan en el Certificado de Inscripción que obra incorporado como Anexo I y que compuesto de UNA (1) foja forma parte integrante de la presente, s/ Expte. Nº 0048-29996/07.-

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS

RESOLUCION Nº 651 - 13/11/07 - Habilitar, bajo el Nº 779 y por el término de tres (3) años, a partir de la fecha de la presente Resolución, al Establecimiento "Veterinaria Rosina", ubicado en Avenida Simón Daniele

Nº 759 de la localidad de Porteña, Departamento San Justo, de propiedad de señor Ceferino Fernando Rosina (DNI Nº 21.718.339) para el expendio de productos, medicamentos, sueros y vacunas de uso veterinario, destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades de los animales, por reunir los requisitos establecidos en el Decreto Nº 6307/81 reglamentario del artículo 11 de la Ley Nº 6429. El interesado deberá abonar a este Organismo la suma de Pesos Dieciséis (\$) 16) en estampillas fiscales provinciales en concepto de reposición del sellado de Ley, s/ Expte. Nº 0437-055973/07.-

RESOLUCION Nº 652 - 13/11/07 - Habilitar, bajo el Nº 780 y por el término de tres (3) años, a partir de la fecha de la presente Resolución, al Establecimiento "Veterinaria Beethoven", ubicado en calle Lavalle Nº 673 de la localidad de Sampacho, Departamento Río Cuarto, de propiedad del señor Edgar Germán Brol (DNI Nº 25.329.925) para el expendio de productos, medicamentos, sueros y vacunas de uso veterinario, destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades de los animales, por reunir los requisitos establecidos en el Decreto Nº 6307/81 reglamentario del artículo 11 de la Ley Nº 6429. El interesado deberá abonar a este Organismo la suma de Pesos Dieciséis (\$) 16) en estampillas fiscales provinciales en concepto de reposición del sellado de Ley, s/ Expte. Nº 0437-055982/07.-

RESOLUCION Nº 653 - 13/11/07 - Habilitar, bajo el Nº 348 y por el término de tres (3) años, a partir de la fecha de la presente Resolución, al Establecimiento "Veterinaria Galanzino", ubicado en calle Chacabuco Nº 108 de la localidad de La Paqueta, Departamento San Justo, de propiedad de señor Roberto Carlos Galanzino (DNI Nº 24.420.017) para el expendio de productos, medicamentos, sueros y vacunas de uso veterinario, destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades de los animales, por reunir los requisitos establecidos en el Decreto Nº 6307/81 reglamentario del artículo 11 de la Ley Nº 6429. El interesado deberá abonar a este Organismo la suma de Pesos Quince (\$) 15) en estampillas fiscales provinciales en concepto de reposición del sellado de Ley, s/ Expte. Nº 0437-055972/07.-

RESOLUCION Nº 654 - 13/11/07 - Habilitar, bajo el Nº 144 y por el término de tres (3) años, a partir de la fecha de la presente Resolución, al Establecimiento "Veterinaria Martín Fierro", ubicado en calle Mitre Nº 602 de la localidad de Altos de Chipión, Departamento San Justo, de propiedad de los señores Tomatis, Carlos Alberto y De Marco, Hernan Raúl Sociedad de Hecho, para el expendio de productos, medicamentos, sueros y vacunas de uso veterinario, destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades de los animales, por reunir los requisitos establecidos en el Decreto Nº 6307/81 reglamentario del artículo 11 de la Ley Nº 6429. El interesado deberá abonar a este Organismo la suma de Pesos Dieciséis (\$) 16) en estampillas fiscales provinciales en concepto de reposición del sellado de Ley, s/ Expte. Nº 0437-055985/07.-

RESOLUCION Nº 655 - 13/11/07 - Habilitar, bajo el Nº 778 y por el término de tres (3) años, a partir de la fecha de la presente Resolución, al Establecimiento "Veterinaria San Carlos", ubicado en Avenida O'Higgins Nº 2876 - Barrio Santa Catalina de la ciudad de Córdoba, de propiedad de la señora Luciana Rosa Minuzzi (DNI Nº 27.457.320) para el expendio de productos, medicamentos, sueros y vacunas de uso veterinario, destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades de los animales, por reunir los requisitos establecidos en el Decreto Nº 6307/81 reglamentario del artículo 11 de la Ley Nº 6429. El interesado deberá abonar a este Organismo la suma de Pesos Diecisiete (\$) 17) en estampillas fiscales provinciales en concepto de reposición del sellado de Ley, s/ Expte. Nº 0437-055965/07.-

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESOLUCIÓN Nº 562 - 20/09/07 - PRORROGAR la autorización - con carácter Personal, Precario E Intransferible - al Sr. Ezio Giachini (D.N.I. Nº 10.165.906) con domicilio en Av. San Martín Nº 4667 de la localidad de Colonia Caroya, a los efectos de realizar trabajos de limpieza y mantenimiento en el tramo del río Jesús María que linda con Estancia San Javier en una longitud de 600 metros; en las mismas condiciones establecidas en las Resoluciones Nº 039/06 y 438/06, todo lo que será supervisado por personal dependiente de esta Dirección, s/ Expte. Nº 0416-043895/05.-

RESOLUCION Nº 563 - 20/09/07 - NO HACER LUGAR, por extemporáneo, al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Dr. Sergio Mario Muzi, en representación de la firma Ferrarini I.F.S.A., en contra de la Resolución 230 de esta Dirección, de fecha 18 de abril de 2007, s/ Expte. Nº 0416-044011/06.-

RESOLUCION Nº 565 - 20/09/07 - DENEGAR, al Sr. Armando Romero (D.N.I. Nº 10.918.296) con domicilio en Calle Martín Fierro Nº 1248 de la localidad de Río Ceballos, la autorización a extraer material árido del cauce del Río Suquia a 9 Km. de la Localidad de Río Primero, con una bomba aspirante con motor gasolero, atento las razones antes expresadas, s/ Expte. Nº 0416-050252/07.-

RESOLUCION Nº 567 - 20/09/07 - AUTORIZAR - con carácter Precario, Personal e Intransferible, al Sr. Marcos Javier Leal (D.N.I. Nº 27.584.025) con domicilio en Av. Belgrano esq. Libertad Nº 5891 de la localidad de Villa Cura Brochero, a extraer material árido del cauce del Río Los Sauces en la zona ubicada en Costanera Sur al final de la calle Libertad, accediendo a dicho emplazamiento por camino público utilizando pala de mano, en los siguientes términos:

* El área a explotar estará delimitada por la posibilidad de utilización del predio dentro de la línea de ribera, con un frente de extracción de veinte (20) metros paralelo al río dentro del cauce. La máxima profundidad permitida es sesenta (60) centímetros.

* No se solicita Estudio de Impacto Ambiental ni determinación de Línea de Ribera, por realizar las extracciones con elementos manuales.

* Deberá respetarse el horario comercial que rija en la zona, siendo diez horas diarias el máximo permitido.

* El volumen autorizado a extraer es de cien (100) metros cúbicos mensuales y la autorización será por seis (6) meses a partir de la emisión de la resolución.

* Las tareas del retiro del material árido deberán ser realizadas de forma tal que no provoquen daños en las márgenes ni alteren las condiciones naturales del escurrimiento de las aguas.

* La violación o incumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores significará la anulación del permiso otorgado y el decomiso de los equipos.

* Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la notificación, el recurrente deberá presentarse ante personal del Dpto. Explotación de esta DIPAS para retirar los talonarios de guías, formularios de declaraciones juradas y ser instruido en los procedimientos administrativos y técnicos, s/ Expte. Nº 0416-049398/07.-

RESOLUCION Nº 572 - 20/09/07 - DAR DE BAJA DE OFICIO, a partir del 2 de enero de 2006, el derecho a derivar agua del Canal Maestro Sud, compuerta ubicada al Km. 34,020 del Sistema de Riego del Río Primero (Suquia) a los fines de regar la totalidad del inmueble de Veinte Hectáreas (20 Ha.) de propiedad de URBANIZACIONES DEL SUR S.A. Matrículas Nºs 185.437 y 185.438. El número de Cuenta de la Dirección de Rentas es 1101- y se encuentra identificado en los padrones de esta Dirección bajo el nº 01-02-01-130.- El presente derecho se reanotó como Concesión Nº 750 a nombre del Sr. Elías Segundo Viñolo con fecha 02/11/43 por Expediente Nº 6161-V-43, s/ Expte. Nº 0416-045534/06.-